CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO Nº: CD/26-1250
CONTRATISTA: LITOIMPRESOS CARIBE
NIT.: 40024212-4
R/L: CLARA INES NIETO CIPAMOCHA
C.C: 40.024.212
VALOR: VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($21.340.746.00), INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE GENEREN INCLUIDO IVA SI LO HUBIERE.
PLAZO: EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES.
OBJETO: ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL IMPRESO, FORMATOS ASISTENCIALES, ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y DEMÁS INSUMOS REQUERIDOS PARA APOYAR LOS PROCESOS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía número 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y GERENTE del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. identificada con el NIT No. 891.855.029 – 5, nombrado mediante Decreto N.º0147 del 17 de mayo de 2024 y acta de posesión N.º0058 del día diecisiete (17) de mayo de 2024, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, **LITOIMPRESOS CARIBE**. identificado con NIT No.40024212-4 representada legalmente por **CLARA INES NIETO CIPAMOCHA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.024.212, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previo las siguientes consideraciones: **1)** El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **2)** El Hospital Regional de la Orinoquía ESE, tiene como misión institucional: "Somos una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, comprometidos en solucionar las necesidad de nuestros usuarios y sus familias, mediante una atención integral, humanizada y segura, con enfoque investigativo y docencia, con alto compromiso con el medio ambiente, fortaleciendo nuestro talento humano para lograr la confianza de toda la comunidad". **3)** Dentro del PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 "AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA" se encuentran los objetivos estratégicos: • Mejorar la percepción de satisfacción de nuestros usuarios y sus familias de acuerdo con la prestación de servicios humanizados y seguros. • Gestionar la sostenibilidad financiera mediante acciones que propendan por la administración eficiente de los recursos. • Afianzar la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades del usuario y su familia a través de un modelo de atención integral. • Realizar estrategias de mejoramiento continuo que fortalezcan todos los procesos de calidad en la institución. • Fortalecer de forma permanente las competencias del personal que permitan mejorar su desempeño y contribuir con la mejora de la Institución. • Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para la protección de los recursos naturales e implementar ambientes laborales en todos los procesos, con condiciones que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta de nuestros trabajadores y sus representantes. • Consolidar la gestión de la seguridad del paciente y la humanización de la atención, buscando generar en nuestros usuarios y colaboradores una buena experiencia en salud. **4)** Conforme a la necesidad identificada por la entidad y atendiendo los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia administrativa, se hace necesario adelantar el proceso de adquisición de material impreso e insumos utilizados diariamente en los procesos asistenciales, administrativos y operativos desarrollados por el Hospital, los cuales resultan indispensables para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, el adecuado diligenciamiento de registros clínicos y administrativos, así como el cumplimiento de los protocolos institucionales relacionados con seguridad del paciente, trazabilidad de la información y control documental.

5) La presente necesidad surge debido a que los diferentes servicios y áreas asistenciales del Hospital requieren permanentemente elementos impresos y de identificación para el correcto desarrollo de sus actividades. Dentro de los insumos requeridos se encuentran talonarios de autorización de acompañante, necesarios para llevar el control y autorización del ingreso de familiares o cuidadores de pacientes hospitalizados, permitiendo garantizar el orden institucional, la seguridad de los usuarios y el cumplimiento de los protocolos internos de acceso, así mismo, se requiere la adquisición de stickers de inventario utilizados para la identificación y control de medicamentos, insumos y elementos institucionales en las diferentes dependencias del Hospital, permitiendo mantener trazabilidad, organización y control sobre los bienes utilizados dentro de los procesos asistenciales y administrativos.

6) De igual manera, los stickers para medicamentos, soluciones y mezclas cumplen una función fundamental en la identificación segura de medicamentos preparados y administrados a los pacientes, disminuyendo riesgos asociados a errores de medicación, confusión de tratamientos o fallas en la administración de medicamentos por parte del personal asistencial. En el mismo sentido, los stickers de apertura médica y stickers para buretrol permiten garantizar la adecuada identificación y manejo de procedimientos y dispositivos médicos utilizados durante la atención de los usuarios.

7) La adquisición de talonarios de fórmula médica resulta indispensable para la formulación y entrega de tratamientos médicos a los pacientes, garantizando soporte documental, control de prescripciones y continuidad en los procesos asistenciales. Así mismo, las hojas sábanas para paciente crítico son necesarias para el registro permanente de signos vitales, evolución clínica, administración de medicamentos y seguimiento médico de pacientes hospitalizados en estado crítico, constituyéndose en documentos esenciales para la toma de decisiones clínicas oportunas y el adecuado seguimiento del estado de salud de los usuarios; de igual forma, las hojas para banco de sangre permiten realizar el registro y control de procedimientos relacionados con transfusiones y componentes sanguíneos, garantizando trazabilidad, seguridad del paciente y cumplimiento de los protocolos asistenciales establecidos por la entidad. Las manillas de identificación son utilizadas para la correcta identificación de pacientes dentro de los diferentes servicios hospitalarios, permitiendo disminuir riesgos asociados a errores en la atención, administración de medicamentos o realización de procedimientos médicos.

8) Así mismo, las hojas de recomendaciones médicas y hojas carta de registro de anestesia son necesarias para documentar indicaciones médicas, procedimientos anestésicos y seguimiento clínico de los pacientes, constituyéndose en soportes fundamentales dentro de la historia clínica y herramientas indispensables para garantizar continuidad, calidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud; La no adquisición oportuna de estos insumos podría generar afectaciones directas en la prestación del servicio, retrasos en los procesos asistenciales y administrativos, dificultades en el diligenciamiento y trazabilidad de la información clínica, riesgos relacionados con la seguridad del paciente, errores en la identificación de medicamentos y usuarios, inconsistencias documentales y limitaciones en el seguimiento clínico de los pacientes atendidos por la entidad. De igual forma, la ausencia de estos elementos podría afectar el cumplimiento de protocolos institucionales, generar deficiencias en los controles internos y comprometer la adecuada prestación de los servicios hospitalarios.

9) La necesidad contractual se encuentra jurídicamente sustentada en lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209, así como en el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado y entidades sometidas a régimen especial de contratación, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes que regulan la prestación de los servicios de salud y la contratación de las entidades hospitalarias públicas. En este sentido, la entidad adelantará el correspondiente proceso contractual de conformidad con su manual de contratación y las normas internas aplicables, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia administrativa y continuidad en la prestación del servicio.

10) Desde el punto de vista técnico, los insumos requeridos cumplen funciones esenciales dentro de los procesos hospitalarios, toda vez que permiten garantizar el adecuado registro, identificación, control y seguimiento de información clínica y administrativa relacionada con la atención de los pacientes, así como apoyar las actividades operativas y asistenciales desarrolladas por el personal médico y administrativo de la entidad. La adquisición de

estos elementos permitirá mantener condiciones adecuadas de organización documental, seguridad en la atención, identificación institucional y cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para el funcionamiento del Hospital.

11) Desde el componente económico, la contratación resulta necesaria y conveniente para la entidad, toda vez que la adquisición oportuna de estos insumos permitirá prevenir afectaciones operativas y evitar retrasos en la prestación de los servicios asistenciales y administrativos. Así mismo, mediante el proceso de adquisición se busca atender integralmente las necesidades identificadas por las diferentes áreas institucionales, optimizando recursos, tiempos y costos administrativos asociados a la venta de estos elementos.

12) Que se proyectó el respectivo estudio previo el cual cuenta con la aprobación del componente técnico por parte de CARLOS NICOLÁS MESA almacenista general, y el componente económico y financiero por la Subgerente Administrativa y Financiera, aprobación del componente jurídico del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y reviso de la Jefe de Planeación y Desarrollo Institucional y el profesional de la oficina asesora jurídica; documento en el que se justifica la necesidad de **ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL IMPRESO, FORMATOS ASISTENCIALES, ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y DEMÁS INSUMOS REQUERIDOS PARA APOYAR LOS PROCESOS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. 13)** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.708 del 13 de mayo de 2026., con cargo a las apropiaciones **N° 2B05010100300206** denominada "sellos, chequeras, billetes de banco, títulos de acciones, catalogo y folletos, material para anuncios publicitarios y otros materiales impresos" por valor de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($21.340.746.00). 14)** Que el día 02 de junio de 2026, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", el señor Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., invitó a presentar oferta a **LITOIMPRESOS CARIBE**. identificado con NIT No.40024212-4 representada legalmente por **CLARA INES NIETO CIPAMOCHA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.024.212. **15)** Que dentro del término establecido en el numeral 5º ***"FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE ENTREGA DE LA OFERTA"*** del proceso de Contratación Directa No.054/2026, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., recibió la propuesta el día cinco (05) de junio de 2026, de **LITOIMPRESOS CARIBE**. identificado con NIT No.40024212-4 representada legalmente por **CLARA INES NIETO CIPAMOCHA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.024.212.**16)**. Que, una vez evaluada la propuesta por cada uno de los miembros del comité dentro del término dispuesto para tal fin, se verificó que cumplía con los requisitos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de la solicitud de oferta No.054/2026 del 02 de junio de 2026. **17)** Que mediante aceptación de la oferta de fecha 09 de junio de 2026, el Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., informó de la aceptación de la oferta a **LITOIMPRESOS CARIBE**. identificado con NIT No.40024212-4 representada legalmente por **CLARA INES NIETO CIPAMOCHA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.024.212. **18)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" y Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar, el objeto que se describe a continuación: **ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL IMPRESO, FORMATOS ASISTENCIALES, ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y DEMÁS INSUMOS REQUERIDOS PARA APOYAR LOS PROCESOS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E** conforme a las especificaciones técnicas descritas en el No 1.3 de la Solicitud de Oferta que hace parte integral del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 054 de 2026 y conforme al precio de la propuesta económica de la oferta, la cual hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($21.340.746.00).** INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y

TASAS QUE SE GENEREN. **Forma de pago:** El Hospital pagará al Contratista el valor estipulado en el contrato, mediante un único pago, previa entrega de los insumos al Almacén general del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E, suscripción del acta de liquidación, suscrita por el supervisor, el contratista y el representante legal, presentación de la factura correspondiente aceptada por el supervisor, acreditación por parte del contratista de encontrarse al día con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, e informe de ejecución en el cual se documente paso a paso el cumplimiento de las actividades y obligaciones del contratista con amplio registro fotográfico y demás características necesarias que la supervisión solicite presentar. Una vez se radique la factura en el área de tesorería, previa aprobación del lleno de los requisitos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja y al PAC del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO** El plazo del presente contrato será de **UN (01) MES** o hasta agotar recursos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía exigida. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el objeto contractual en el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato resultante se cancelará con cargo al certificado presupuestal Nº 708, con cargo a las apropiaciones **2B05010100300206** denominada "sellos, chequeras, billetes de banco, títulos de acciones, catalogo y folletos, material para anuncios publicitarios y otros materiales impresos" por valor de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($21.340.746.00).** de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión en materia legal será ejercida por el Almacenista General, quien la ejecutará con apoyo del Coordinador del área de Mercadeo del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas. **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las especificaciones técnicas descritas exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 054/2026, y el numeral 2.3 del Estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes Actividades:** 1. Suministrar los elementos objeto del presente proceso, conforme a las especificaciones técnicas definidas en el estudio previo, en perfecto estado, y con los requerimientos exigidos por la supervisión dentro de las instalaciones del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. 2. Hacer entrega puntual de los bienes a suministrar, libres de embargos, impuestos o cualquier gravamen que afecte la libre disposición de estos. 3. Mantener los precios de los bienes enunciados en la propuesta, hasta el cumplimiento del objeto contractual. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y dificultades que pudieran presentarse. 6. Todo el proceso deberá ser concertado con la supervisión del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. 7. Entregar en la fecha y condiciones pactadas los elementos objeto del contrato, de conformidad con lo estipulado en la propuesta y de acuerdo con los requerimientos hechos por el supervisor del contrato. **Obligaciones específicas**: 1. Responder por cualquier imperfecto que se presente en los artículos suministrados y reemplazar los insumos que no sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor. 2. Suscribir las actas que se generen en el desarrollo del objeto contractual. 3. Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden y todos los demás inherentes a la ejecución del objeto contratado. 4. Constituir las pólizas y amparos necesarios para la ejecución del objeto contractual. 5. Cumplir con los aportes al sistema integral de seguridades sociales y parafiscales en los términos exigidos en la norma vigente sobre la materia. 6. Suscribir los documentos necesarios para la legalización del contrato. 7. Presentar informes de ejecución contractual. 8. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE:** En virtud del contrato el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., se obliga a: 1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato y requerir al contratista para su cumplimiento. 2. Pagar en la forma establecida en el contrato el valor de este, mediante las facturas electrónicas de venta presentadas por el contratista, acompañadas de los requisitos exigidos para el pago. 3 Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos

consagrados por la Ley. 4 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5 Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. 6. Aprobar las garantías presentadas por el contratista. 7. Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO**: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; el valor de esta garantía será como mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, el valor de la garantía será equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y su vigencia debe estar por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **3). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y un año más. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** o podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*". **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se

consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **4)** Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. -EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así; las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"*, y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas

Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a un (1) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Hospital para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de multas señaladas anteriormente, las partes acuerdan aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2022, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta

bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9º de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. **2)** La garantía única que **APORTE EL CONTRATISTA** y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** y Registro Presupuestal. **3)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, asi como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **4).** Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCION:** para su ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la Oficina de Asesora Juridica y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA -SUSCRIPCIÓN:** las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https//www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA** en la CALLE 11 No 21-25 Yopal – Casanare Correo electrónico litoimpresoscaribe@hotmail.com Teléfono comercial 3112023389 **EL CONTRATANTE** en la calle 15 N°7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); Para constancia es FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II

Aprobó: **Samuel Eduardo Arévalo Viñas**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: **William Alberto Roa Alonso**
Profesional contratado - Oficina Asesora Jurídica

GESTION DOCUMENTAL
Original: Archivo
1raCopia: Contratista
Serie y Subserie: CONTRATOS